

Bulletin Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del señor Gobernador civil.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la Imprenta de Nicánor Fernández, calle de la Círcaba, núm. 5, al precio de 10 reales mensuales para fuera franco de porte y 8 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha Imprenta se admiten los anuncios á real por linea.—La suscripción se hará por trimestres anticipados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Teniendo en consideración las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^o En conformidad á lo dispuesto en mis reales decretos e 17 de Julio de 1858 y 8 de Mayo de 1859, se declara Archivo público general del Reino, bajo la denominación de *Archivo Histórico Nacional*, al reunido con los documentos procedentes de las suprimidas corporaciones monásticas por la real Academia de la Historia en esta corte, donde en adelante habrá de permanecer.

Art. 2.^o El personal que actuamente sirve en el mencionado Archivo ingresará en el cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios, en la categoría, grado y antigüedad que respectivamente corresponda á sus individuos, previa clasificación con arreglo á la base 3.^o del real decreto de 8 de Mayo de 1859.

Art. 3.^o Al frente del Archivo habrá un Comisario Régio. Este cargo será honorífico y gratuito, y para desempeñarlo se nombrará por el Gobierno un individuo de número de la real Academia de la Historia.

Art. 4.^o Por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el de Hacienda, se adoptarán las disposiciones necesarias

á fin de que sean trasladados al Archivo Histórico Nacional todos los documentos procedentes de las suprimidas comunidades monásticas que existan en las Administraciones de Hacienda pública y no fueren indispensables para acreditar derechos de propiedad.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Vengo en nombrar para el cargo de Comisario Régio del Archivo Histórico Nacional á don Tomás Muñoz y Romero, individuo de número de la real Academia de la Historia.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Al adorar solemnemente la Santa Cruz en los Divinos Oficios del Viernes Santo, la Reina (Q. D. G.), siguiendo su piadosa costumbre y la de sus augustos predecesores, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido indultar de la pena capital, caso que se les imponga por sentencia que cause ejecutoria, conmutándosela por la inmediata, á los reos de homicidio Julian Ruiz de las Heras, Pablo Navarro Hernández y José Martínez y Goicoechea, cuyas causas penden respectivamente en las Audiencias de Burgos, Granada y Pamplona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

BOLETÍN OFICIAL.—NEGOCIADO 2.^o

Anuncio y pliego de condiciones para la subasta de la impresión del Boletín oficial en el año económico de 1866 á 67

El dia 6 de Mayo inmediato y hora de las dos de su tarde, se verificará bajo mi presidencia en este Gobierno de provincia, la subasta para la impresión del *Boletín oficial* de la misma en el año económico de 1866 á 1867, ó sea desde 1.^o de Julio á 30 de Junio de los referidos años respectivamente, conforme á las reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de Setiembre de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, 11 de Octubre de 1859 y demás disposiciones vigentes.

Los que quieran interesarse en la indicada subasta harán sus proposiciones con sujeción al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados que durante el mes actual y los cinco primeros días del próximo Mayo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada, con buzón, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno.

Zamora, 2 de Abril de 1866.
—Nicolás Moral.

PLIEGO DE CONDICIONES para la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia durante el año económico de 1866 á 1867.

1.^o Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso:

Primero.—Tener establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y de-

más útiles necesarios para la publicación del periódico, ó acreditar y garantizar á satisfacción de este Gobierno que posee todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio de que se trata.

Y segundo.—Haber hecho el depósito provisional de 2 400 reales á que asciende el diez por ciento del tipo máximo por el que han de girar las proposiciones, en conformidad á lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 18 del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Hecha la adjudicación provisional se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación superior, y se devolverá á los demás licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por la superioridad, el contratista aumentará dicho depósito con el carácter de definitivo, y antes del otorgamiento de la escritura, hasta la cantidad de 4.800 reales, ó sea otro diez por ciento más del tipo referido.

Se exceptúa de esta obligación el actual empresario, caso de presentarse como licitador en razón á tener existente en la actualidad el depósito de mayor cantidad ó sea de 8.000 reales que señalaba la real orden de 9 de Octubre de 1849; sin perjuicio de arreglar este en su caso á las prescripciones anteriormente consignadas.

2.^o En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre los autores de las proposiciones que hayan causado el empate, admitiéndose pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora.

3.^o El contrato ha de hacerse á riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el contratista reclamar aumento de precio por el que tengan los jornales, los materiales ó por otras circunstancias.

4.^o El empresario del *Boletín* vendrá obligado á imprimirllo los Lunes,

Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1866 á 1867, y repartirlo por su cuenta y riesgo á todas las Autoridades y suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolo franco de porte por el correo más inmediato al de su publicación á los demás pueblos y suscriptores.

5. La dimensión del *Boletín* y suplementos serán en pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas de á cuatro columnas, y cada una de estas del tamaño de nueve emes de parangona de tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

6. El empresario insertará en el *Boletín* la parte que se le designe de la *Gaceta de Madrid*, y las circulares, disposiciones, anuncios y demás comunicaciones que le sean remitidas antes de las tres de la tarde del dia anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en las reales órdenes de 10 de Agosto de 1836 y 6 de Abril de 1839.

7. Cuando en el *Boletín* ordinario no capiese alguna ley, real orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción.

8. Los anuncios relativos á amortización se insertarán conforme á lo prescrito en la real orden de 8 de Julio de 1838.

9. Se darán *Boletines extraordinarios* cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulación de alguna orden, noticia ó aviso oficial.

10. Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la imprenta del *Boletín* se insertarán gratuitamente.

11. Al primer *Boletín* de cada mes se acompañará por separado el índice de todas las órdenes y demás disposiciones publicadas en el mes anterior, con expresión del número de aquel que las contenga.

12. El tipo máximo por el que han de girar las proposiciones es el de 2.400 escudos, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo.

13. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad por cuya importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

14. El empresario deberá de entregar gratis un ejemplar del *Boletín* con sus suplementos al señor Gobernador, otro á la Diputación provincial, catórice para la Secretaría del Gobierno, Sección de Fomento y Estadística del mismo, y los que en dichas oficinas se necesiten para unir á los expedientes en los casos que así lo requieran.

Además facilitará un ejemplar á las corporaciones y funcionarios siguientes:

Consejo provincial.

Gobernador militar.

Obispo de la diócesis.

Diputados á Cortes por la provincia.

Diputados provinciales.

Junta provincial de Agricultura.

Id. idem de Instrucción pública.

Comandante de la Guardia civil.
Jefes de idem en las linas de Toro, Benavente, Puebla de Sanabria y Corrales.

Inspector de vigilancia.

Jefes de Hacienda en la provincia.

Comisionado de Ventas.

Provvisor eclesiásico de la diócesis.

Ayuntamientos, treinta y cinco.

Ingeniero Jefe de caminos.

Ingeniero de montes.

Juzgados de primera instancia, ocho.

Biblioteca provincial.

Contaduría provincial.

Arquitecto provincial.

Director de Caminos provinciales y vecinales.

Junta provincial de Sanidad.

Id. de Beneficencia.

Comisario de guerra.

Y fuera de la provincia otro ejemplar al Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Biblioteca nacional.

Capitanía general del distrito.

Regente de la Audiencia del territorio.

Fiscal de S. M.

Rector del distrito universitario.

Gobernador de Salamanca.

De Valladolid.

De León.

De Palencia.

Y de Orense.

15. El empresario conservará archivados además de cada número cincuenta ejemplares los que facilitará á mitad del precio corriente, al Gobernador de la provincia, Diputación, Consejo y oficinas de Hacienda, por un año después de finalizada la contrata.

16. Para la inserción en el *Boletín oficial* de leyes, reglamentos, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará en todo caso por conducto y beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente:

Parte oficial de la *Gaceta de Madrid*.
Disposiciones del Gobierno de provincia.

Id. de la Diputación y Consejo provincial.

Id. del Gobierno militar de la provincia.

Id. de las oficinas de Hacienda.

Id. de la Audiencia del territorio.

Id. de la Universidad literaria del distrito.

Id. de los Juzgados.

Id. de los Ayuntamientos.

17. Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicación de *Boletines extraordinarios*, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no provinieren del Gobierno de la misma directamente, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamare.

18. El empresario del *Boletín* estará también obligado á insertar en el mismo las listas de los electores á que se refieren los artículos 52 y 55 de la ley electoral de 18 de Julio de 1865.

19. La publicación del *Boletín oficial* se hará por cuenta de los fondos

provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

20. El empresario deberá estar suscrito á la *Gaceta de Madrid* para insertar de ella en el *Boletín* lo que previamente se le señale por el Gobierno de provincia.

21. Cuando el empresario cometiera alguna falta en el cumplimiento de las condiciones del contrato, el Gobernador podrá multar á aquél hasta en la cantidad de 100 escudos.

22. En lo sucesivo se exigirá el riguroso cumplimiento de todas y cada una de las condiciones expresadas, prescindiéndose completamente de la tolerancia y consideraciones contrarias á aquellas, y que hayan podido dispensarse algunas veces á los empresarios del *Boletín oficial*.

Modelo de proposición.

Don F. de T...., vecino de..., propone imprimir y publicar el *Boletín oficial* de la provincia de Zamora los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1866 á 1867, y repartirlo por su cuenta y riesgo á las Autoridades y suscriptores de la capital en los mismos días, enviándolos por el correo más inmediato al de su publicación á las demás Autoridades, pueblos y suscriptores. — Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el *Boletín oficial* número correspondiente al ... y promete imprimirlo y publicarlo en el periodo de que se trata por la cantidad de... escudos milésimas.

(Fecha y firma del proponente.)

PARTIDO DE VILLALPANDO.

Lista nominal de los electores de este distrito que han tomado parte en la elección de hoy 27 de Marzo, para Diputado provincial, y candidatos que han obtenido votos.

Don Santos Fernández Núñez, Villalobos.

Francisco Asensio Pérez, Villalpando
Romualdo Díez, Villamayor.

Meliton Carnero, Vidayanes.

Juan Núñez Alvarez, Villalobos.

Bernardo Rodríguez Caño, id.

León Asensio, Villardiga

Manuel Suena Posada, Vidayanes.

Rafael Asensio, id.

Tomás Núñez, id.

Vicente de Uña Allende, Cerecinos.

Leoncio de Prada Allende, Villalpando.

Eduardo Villagoméz Elguera, id.

Ángel González Pérez, Villamayor.

Bernardo Cuesta, Castroverde.

Manuel Vidal Morejón, id.

Plácido Morejón, id.

José Grajal, id.

Manuel Bausela Calderon, id.

Pablo Camarzana, Villalpando.

Antonio Rodríguez Burón, Villanueva
Francisco Rodríguez, Quintanilla del Olmo.

Clemente Pelaz Roales, id.

Andrés Paniagua, Cerecinos.

Domingo Granado Alfageme, Tapioles.

Manuel Diez Conque, Villamayor.

Andrés Rojo Herrero, id.

José Rodríguez Riol, id.

Santiago Prieto, Villalpando.

Francisco Boyano Chamorro, id.

Juan Villagómez, id.

Mateo Conde, Quintanilla del Olmo.

Isidro de Lera Núñez, Valdescorriel.

Elías García Núñez, id

Sebastián Fernández Estébanez, Villanueva.

Santiago García, id.

Eustaquio Miranda Roales, Vidayanes.

Gerónimo Gago Rodríguez, Villardiga.

Gaspar Carnero Sirgado, Villanueva.

Gerónimo Bolaños González, id.

Agustín López, id.

José Canillas Mayor, id.

Mariano Martínez Rodríguez, id.

Juan Manuel Blanco, id.

Alejo Fernández López, id.

Prudencio Aparicio, Tapioles.

Agustín Bienes Moran, id.

Victor Carnero Allende, id.

Felipe González Pastor, Villalpando.

Prudencio Carnero Allende, Tapioles

Pedro Nolasco Pernía, Castroverde.

Félix Morejón Palmero, id.

Pedro Rodríguez Sevillano, id.

Emeterio Gutiérrez, Villalba de la Lampreana.

Juan Álvarez, id.

Vicente Gómez Hernández, id.

Isidro de Prada, id.

Simón Gutiérrez, id.

José García Collantes, Villamayor.

Felipe Argüello Vázquez, Villalpando

Isidro Cifuentes Moyilla, id.

Pedro Martínez, Valdescorriel.

Tirso Martínez Vara, id.

Fausto Mazo, Villalpando.

Gorgonio Rodríguez, Villalba.

Cándido Salvador, id.

Melchor Conde Cabezas, id.

Manuel Temprano Gómez, id.

Elías Vaquero Manso, id.

Feliciano Gómez, id.

Fernando Turiño, id.

Nicomedes González, id.

Manuel Gómez Cuervo, id.

Alonso Aliste Conde, id.

Miguel Ares, Villalpando.

Cayetano Contero, San Esteban.

Nicolás León, id.

Clemente Rodríguez, id.

Gervasio Calzada, Otero de Sariegos.

Manuel León, id.

Basilio Fernández Salado, Castroverde.

Emeterio Abad, id.

Ezequiel Redondo Perez, id.
Simon Montero Bercianos, Villalobos
Ambrosio Cepeda Treviño, Villalpando.
Ramiro Rodriguez del Rey, Villa mayor.
Esteban Aguado Dominuez, id.
Justo Diez, San Miguel Valle.
Andrés Alonso Diez, id.
Hipólito Blanco Diez, id.
Andrés Blanco Valle, id.
Fausto Redondo Blanco, id.
Melchor Alonso Gonzalez id.
Jacinto Gonzalez Calvo, id.
José Ballesteros, Cerecinos.
Manuel de la Fuente San Miguel.
Santos Gomez, Manganeses de la Lampreana.
Cayetano Calvo, id.
Manuel de la Torre Salvador, id.
Juan de la Torre Salvador, id.
Manuel Salvador Carbajo, id.
Gabriel Salvador Benio, id.
Esteban Zamorano Gutierrez, Villafáfila.
Isidro Zamorano Riego, id.
Antonio Gonzalez, Villamayor.
Evaristo Barbillon, Villalpando.
Ruperto del Teso Miranda, Villafáfila
Marcelino de Leon, id.
Manuel Alonso, id.
Matías Lucas, Villalpando.
Valentin Rodriguez, id.
Tirso Labrador, San Estéban.
Higinio Zamora, Villalpando.
Pantaleon Blanco, San Miguel.
Roman Diez, id.
Felipe Abad, Valdescorriel.
Isidro Paine, San Miguel.
Florencio Cepeda, id.
Agustin Gonzalez, id.
Damian Medrano Diez, Villalpando.
Pedro Manuel de Vega, Tapioles.
Martin Calvo Pedrero, Granja de Moreruela.
Manuel Reguera, id.
Juan de la Puente, Villafáfila.
Joaquin T. Rodriguez, Villalpando.
Antolin Anton Ruiz, id.
Luis Cabreros Pelaz, Cerecinos.
Juan Manuel Pelaez Torio, id.
Juan Olca Manjon, Cañizo.
Candidatos que han obtenido votos
Don Teodoro Núñez 71
Don Lino Alaiz Quiñones 64
Total de votantes 135

De cuya exactitud y legalidad, el Presidente y Secretarios escrutadores certifican.

Villalpando, á veintisiete de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—El Presidente, Teodoro Núñez.—Andrés Alonso Conejo, Primitivo Ruiz, Felipe Lopez Rodriguez y Castorio Palencia, Secretarios escrutadores.

Lista nominal de los electores que han tomado parte en la elección, hoy 28 de Marzo, para Diputado provincial, y candidatos que han obtenido votos.

Don Pablo Alonso Garcia, Villalpando

José Rojo Fernandez, Villamayor.
Andrés Cañibano Rojo, id.
Carlos Cepeda, Villalpando.
Sebastian Toranzo Gareia, Cañizo.
Baltasar Carnero Barrios, Villarrin.
Francisco Castro Baladron, Manganeses.
Juan Gonzalez Avila, Castroverde.
Natalio Pardo, Villalpando.
Ventura Calzada Lunar, Vidayanes.
Manuel Casado Castaño, Castroverde
Santiago Bausela, id.
Antonio Crespo Cerezo, id.
Ildefonso Mendez, id.
Miguel Rodriguez Riol, Villamayor.
Jose Alonso, Castroverde.
Francisco Gonzalez Hidalgo, Cañizo.
Ulpiano Alonso, Quintanilla del Omo.
Francisco Antonio Nogueiras, Granja de Moreruela.
Estanislao Fernandez Calvo, id.
Celestino Pernia Nogueiras, id.
Francisco Ares, Revellinos.
Jose Manjon, Castroverde.
Estanislao Gutierrez, Villafáfila.
Antonio Gomez, Manganeses.
Pedro Precios, id.
Pelayo Leon, Villar de Fallaves.
Justo Fernandez, id.
Francisco Gomez, Villalba.
Francisco Miraonda, Cerecinos.
José Melgar Diez, Cañizo.
Bernardo Hidalgo, Revellinos.
Manuel Miranda Leon, id.
Gaspar Miranda Leon, Tapioles.
Angel Costilla, Villafáfila.
Carmona Ruiz, id.
Isidro Aliste, Revellinos.
José Magri, Villafáfila.
Nicolas Rodriguez Canillas, Villanueva.
Pedro Salvador, Manganeses.
Blas Temprano, id.
Marcos Casas, Villalobos.
Pedro Salgado Fernandez, Cañizo.
Ramon Santiago, Tapioles.
Francisco Sanchez Peña, Villalpando
Ignacio San Pedro, id.
Andrés Alonso Conejo, Villafáfila.
Primitivo Ruiz, San Martin.
Felipe Lopez Rodriguez, Villalpando
Castorio Palencia Palencia, id.
Santiago Castaño Calleja, Cañizo.
Candidatos que han obtenido votos
Don Teodoro Núñez 26
Don Lino Alaiz Quiñones 25
Total de votantes 51

De cuya veracidad y exactitud, el Presidente, y Secretarios escrutadores, certifican.

Villalpando, 28 de Marzo de 1866.—El Presidente, Teodoro Núñez.—Castorio Palencia Palencia, Primitivo Ruiz, Andrés Alonso Conejo y Felipe Lopez Rodriguez, Secretarios escrutadores.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA

Aprobado por la Direccion general de Impuestos indirectos con fecha 10 del

corriente el presupuesto importante trecientos ochenta y dos escudos y el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de los libros e impresos necesarios para la recaudacion de los derechos de consumos en esta ciudad durante el año económico de 1866 a 1867, se ha señalado para el remate simultaneo que ha de tener lugar en Salamanca, Zamora y Valladolid, ante los respectivos Gobernadores, el dia 30 de Abril próximo á las doce de su mañana.

Para conocimiento del público se insertan á continuacion los indicados presupuestos y pliego de condiciones.

Salamanca 19 de Marzo de 1866.—Olegario Andrade.

PLIEGO DE CONDICIONES bajo las cuales se saca á pública subasta el surtido de impresos y libros necesarios en esta Administracion para recaudar el impuesto de los derechos de consumos durante el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete.

Se fija al precio máximo admisible de escudos 382 por la totalidad de los impresos y libros que comprende esta subasta con arreglo al presupuesto detallado que acompaña á este pliego.

1.^a La Hacienda se obliga á abonar al contratista el importe de los impresos y libros en que se le adjudique la totalidad de estos, y cuyo pormenor se detalla en el presupuesto que se acompaña despues que se haya hecho cargo de ellos y previa la oportuna consignacion de fondos.

2.^a El contratista se obliga:

1.^a A construir los libros e impresos que determina el presupuesto que se acompaña aprobado por la Direccion general de Impuestos Indirectos, arreglándose en su ejecucion á los modelos que estarán de manifiesto en esta Administración hasta la hora del remate. El papel que se emplee en los libros ha de ser de hilo y buena calidad, bien batido y cortado. La encuadernacion será á la holandesa con la primera y ultima hojas de papel del sello de oficio.

Y 2.^a A entregar todos los efectos que son objeto del contrato en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia para el dia 10 de Junio próximo, precisamente libres de todo otro gasto que no sea el precio del remate.

3.^a La subasta se celebrará el dia 30 de Abril próximo á las doce en punto de su mañana en esta capital, Zamora y Valladolid, en el despacho de los señores Gobernadores de las provincias respectivas, bajo su presidencia y con asistencia del Administrador principal de Hacienda pública y oficial primero interventor, de cuyo acto dará fe el Escrivano de rentas de la misma siempre que en dicho dia hubiesen transcurrido los treinta que por lo menos deben mediar desde la publicacion de los anuncios en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia y fijacion de edictos en esta capital.

4.^a Todo licitador deberá tener acitud legal para contratar, y haber con-

signado previamente en metálico, ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la suma de treinta escudos efectivos en la Caja general de Depositos ó en cuálquiera de sus sucursales como garantía de la proposición.

5.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conforme en un todo al modelo que al final se inserta; no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregados, cualquiera que sea el pretesto ó motivo que se alegue.

6.^a Constituida la junta de la subasta en el dia y hora señalados se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago en que acredite haberse hecho el depósito que expresa la condicion 4.^a

7.^a Al dar las doce y media de la mañana se dará principio á la apertura de los pliegos, y despues de leidos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor sin perjuicio de la aprobacion superior.

8.^a Desde que empieza la apertura de los pliegos no se recibirá ningún otro, desecharándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

9.^a Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora; y si en este ultimo acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate á que hubiese presentado el pliego con prioridad, haciéndolo con la cláusula de sin perjuicio del resultado que se obtenga en los otros dos puntos de subasta.

10. Concluido el acto de la subasta se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor, hasta la aprobacion de la fianza por el señor Gobernador de la provincia.

11. Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea por la superioridad, presentará el contratista una fianza de cuatrocientos escudos en metalico, triple suma en predios rústicos, ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depositos e en cuálquiera de sus sucursales.

12. Previa la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante el Escrivano del ramo de Hacienda, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione, incluso el papel, copia, etc.

13. Si el contratista no presentase la fianza de que trata la condicion 11,

y si no lo verificase dentro del plazo que le señale la Dirección general, perderá el depósito previo y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el artículo 5.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. En el caso de que dicho contratista no cumpliera debidamente su obligación, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por el medio que tenga por conveniente, dándole

aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de veinte á cien escudos.

15. La responsabilidad del contratista se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares,

conforme al artículo 2.^o de la real instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del contratista, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el artículo 9.^o del real decreto de 27 de Febrero de 1852 — Salamanca, 15 de Enero de 1866. — Olegario Andrade.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego

de condiciones para contratar el surtido de impresos y libros necesarios en la Administración de Hacienda pública de Salamanca durante el año económico de 1866 á 1867, se compromete á cumplirlos, y á realizarlo por la cantidad de (expresada por letra) con sujeción á los modelos que están de manifiesto y con arreglo á las prevenciones contenidas en este pliego, libres de todo otro gasto por conducción ó transporte. (Domicilio del que suscribe.)

Fecha y firma

PRESUPUESTO DETALLADO de los libros e impresos que se consideran necesarios para el servicio especial de la contribución de consumos de esta capital en el año económico de 1866 á 1867.

NUMERO de LIBROS.	LIBROS. — SU CLASE Y OBJETO.	NUMERO del MODELO.	VALOR. Esc. Mils.
18	Libros de cien hojas para intervenir la recaudación diaria de los adeudos mayores en los Fielatos de esta capital al respecto de dos cada trimestre, y dos más para el Fielato provisional que se establece en los meses de Agosto y Setiembre, con encuadernación á la holandesa y arreglada su impresión á los modelos adjuntos números 1.º y 2.	1.º y 2.	43,200
18	Idem para intervenir los adeudos menores en los mismos Fielatos con iguales folios y encuadernación, arreglada su impresión á los modelos adjuntos números 3.º y 4.	3.º y 4.	43,200
1	Idem con doscientas hojas para llevar la cuenta corriente á los depósitos domésticos de labradores, cosecheros y comerciantes, segun el modelo adjunto número 5.	5.	8,000
2	Idem, uno de ochenta hojas y otro de ciento ochenta para intervenir las entradas y salidas de los depósitos domésticos en los Fielatos, arreglados al modelo número 6.	6.	12,000
2	Idem con cien hojas cada uno para registro de las papeletas de tránsito por el casco y radio de esta capital, arreglados al modelo número 7.	7.	4,000
1	Idem con cien hojas en blanco para registro de ganado de cerca	...	1,600
2	Idem con cincuenta hojas en blanco para llevar las cuentas corrientes á las fábricas encabezadas	...	3,000
2	Idem con ochenta hojas para estender las actas de aprehensiones de menor cuantía, á trece reales uno	...	2,600
1	Idem con cincuenta idem para la cuenta corriente de papeletas de mayor y menor cuantía que se entregan á los Fielatos, segun el modelo número 8.	8.	6,000
2	Idem con cincuenta hojas para copiadores de órdenes para Fielatos	...	3,000
1	Idem con sesenta hojas para resumen de la recaudación diaria de los Fielatos, segun modelo número 9.	9.	5,000
1	Libro cien hojas apaisado para anotar los tránsitos á la aduana, arreglado al modelo número 10.	10	6,000
12	Libretas para intervención al matadero, impresas con arreglo al modelo número		
63	Total importe de libros.		141,600
NUMERO de RESMAS.	IMPRESIONES.	NUMERO del MODELO.	VALOR. Esc. Mils.
28	Resmas con 2.000 ejemplares cada una de papeletas para los adeudos mayores con sus talones correspondientes, á 3 escudos 800 milésimas, segun modelo número 1.	1.	106,400
24	Idem con 4.000 ejemplares cada una de papeletas de adeudo menor á 3 escudos 800 milésimas, segun modelo número 2.	2.	91,200
1	Idem con 4.000 ejemplares para canje, segun el modelo número 3.	3.	6,800
2	Idem con 2.000 ejemplares cada una de papeletas para autorizar las salidas de los depósitos, modelo número 4.	4.	16,000
12	Idem con 1.000 ejemplares de estados diarios de recaudación, modelo número 5.	5.	4,000
1	Idem con 2.000 ejemplares papeletas para los tránsitos por el casco y radio	6.	8,000
1	Idem con 2.000 ejemplares papeletas para los tránsitos de la aduana, modelo número 7.	7.	8,000
57 12	Total de las impresiones.		240,400

RESUMEN.

Por sesenta y siete libros impresos 141.600

Por cincuenta y siete resmas y media de impresiones 240,400

382,000